CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACION DELEGADA		
CONTRATO N°	CI-010-2025	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CARACOLI, ANTIOQUIA	
	NIT. 890.981.107-7	
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P	NIT 900.148.210-1
	ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO -GERENTE-	CC 98.595.034
OBJETO	"*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS HIDRÁULICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DEL ACUEDUCTO DE LA ESCUELA RURAL CER BOTIJAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA"*	
VALOR	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($15.404.491) en los cuales se incluyen todos los costos directos e indirectos, y en si toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social, y demás especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las actividades del contrato.***;*** cuya financiación se encuentra discriminada así: *Recursos a Administrar por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($13.877.920); para la elaboración y entrega de los estudios.* El costo de los Honorarios será de *UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($1.526.571 IVA INCLUIDO),* están vinculados como pago de honorarios derivado del Contrato Interadministrativo por la Administración Delegada de los Recursos	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 301 del 6 de mayo de 2025 CDP 679 de octubre 2 de 2025	
PLAZO	Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.	
SUPERVISOR	Secretaría de Planeación y Obras Públicas.	
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	Caracolí (ANT), 23 de octubre de 2025	

Entre los suscritos a saber, EL MUNICIPIO DE CARACOLI – ANTIOQUIA, identificado con Nit. N° 890.981.107-7, representado legalmente por RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.324.788 de Yarumal – Antioquia, actuando como Alcalde del Municipio de Caracolí, y con Acta de Posesión del 01 de enero de 2025, para suscribir este contrato de acuerdo con sus atribuciones legales, dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de

1994, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, quien en el presente documento se denominará EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE por una parte y por la otra, ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO identificado con CC No. 98.595.034, en calidad de **Gerente** de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.148.210-1 **,** quien obra en su nombre y representación, que en este documento se denominará **la E.S.P.** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución.". ***2.*** Además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública. ***3.*** Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. ***4.*** Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. ***5.*** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. ***6.*** Que en concordancia con lo anterior la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". ***7.*** Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Articulo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*". ***8.*** Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)". ***9.*** Que la misión fundamental de los Municipios es "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*" cumpliendo con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse como mandato expreso de las Leyes en cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ***10.*** Que el agua como recurso hídrico es un elemento fundamental en todos los ámbitos del desarrollo, y en especial abastecimiento del agua en las zonas rurales es de vital importancia, siendo los acueductos comunitarios un medio para provisionar de agua a la población rural, y mucho mas en el caso de las instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, las cuales presentan dificultades para el acceso al agua potable. ***11.*** Que las administraciones municipales son las encargadas de realizar diagnósticos para conocer el estado de la población, su condición de vida y sus características económicas y sociales, para evidenciar realmente las necesidades y carencias existentes y así poder dar solución a lo evidenciado de manera prioritaria; por lo que se hace necesario obtener los insumos que permitan realizar la obra de acueducto en el CER de la vereda Botijas, y así reestablecer el derecho primordial al agua. **12.** Que el proyecto es necesario para satisfacer las necesidades en la zona rural del Municipio, en aquellas zonas e Instituciones que no cuentan con un adecuado servicio de acueducto. ***13.*** Que por ello y teniendo presente que actualmente, dentro de la estructura organizacional del municipio no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos suficientes para atender directamente estas actividades, se evidencia la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar con una Entidad que garantice: 1. Estudios y diseños técnicos que cumplan normatividad vigente, 2. Coordinación efectiva entre diferentes componentes del Proyecto, 3. Optimización de recursos y tiempos de ejecución, 4. Supervisión técnica especializada, 5. Cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Desarrollo, lo que permitirá optimizar la prestación de recursos públicos, mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y el desarrollo de infraestructura sostenible, optimizando recursos públicos mediante diseños adecuados y sobrecostos en ejecución de obra. ***14.*** Que para el desarrollo del proyecto, la **SECRETARIA PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** del Municipio de Caracolí -Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, se logró evidenciar la pertinencia de realizar un contrato interadministrativo entre el municipio de Caracolí y La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P, esto teniendo presente que la E.S.P. de Caracolí es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de prestar los servicios publicos domiciliarios en el territorio. ***15.*** Que la cooperación entre La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P y el municipio de Caracolí, permitirá maximizar el uso de los recursos disponibles, y garantizar la eficacia en la prestación de servicios a la ciudadanía a la par que se aprovechan sinergias y se fortalecen las capacidades institucionales de las entidades involucradas a favor del bienestar de la sociedad. ***16.*** Que de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la administración pública, el contrato de administración de recursos ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo

2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; asume las características de contrato interadministrativo, y le rige el procedimiento de la contratación directa. ***17.*** Que, en atención a las necesidades de la Administración Municipal y dado que en el presente proceso contractual se encuentra el fortalecimiento y cumplimiento a los principios de economía, eficacia y eficiencia, considerando que la administración debe actuar *de* manera diligente y cuidadosa en el proceso de selección de contratista agilizando los trámites con el objeto de que se lleven los procedimientos y las etapas estrictamente necesarias optimizando costos y evitando dilaciones y perjuicios para el otro se requiere contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo con LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P. identificada con NIT 900.148.210-1**,** con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio*.* ***18.*** Que el Municipio verificó la capacidad jurídica de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P. y las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso; Que en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de CARACOLÍ -Antioquia- y la E.S.P. estipulamos las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS HIDRÁULICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DEL ACUEDUCTO DE LA ESCUELA RURAL CER BOTIJAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA*".

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE: Comprende la administración, gestión y contratación en las mejores condiciones técnicas y de precio las actividades concernientes para la elaboración de los estudios y diseños que cumplan con las especificaciones establecidas por el Municipio e incluyen la realización de los siguientes proyectos: "*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS HIDRÁULICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DEL ACUEDUCTO DE LA ESCUELA RURAL CER BOTIJAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA*"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Evaluación de la fuente hídrica	gb	1
2	Establecimiento de la demanda de agua	gb	1
3	Realización del diseño hidráulico.	gb	1
4	Generar planos y presupuesto	un	4

Lo anterior cumpliendo con los parámetros técnicos y normativos en procura de obtener recursos de cofinanciación para su ejecución, los cuales deberán cumplir con las especificaciones solicitadas por el Municipio, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Presupuesto Oficial y la Propuesta presentada por la E.S.P.

Ver Estudio Previo: presupuesto oficial y precios unitarios

✓ El Contratista o Ejecutor Designado deberá ejecutar las actividades y entregar lo anteriormente descrito acorde al objeto del contrato, que permitan obtener un resultado satisfactorio en cuanto a la calidad en la ejecución de lo contrato.

✓ El Contratista o Ejecutor Designado deberá adherirse y seguir las directrices establecidas en las Normas y Especificaciones Generales de Construcción que estén en vigencia en Colombia, especialmente considerando que las intervenciones requeridas deberán cumplir con todos los estándares y regulaciones actuales.

✓ En su conjunto deben dar cumplimiento a la Norma Sismo resistente Colombiana NSR-10 – Cálculo estructural, RAS 2000, RETI y RETIE, NTC EIA/TIA 568A/B. ROUTERS, SWITCHES, VLANs, VPN, ACCESS POINT, WEB POINTS, ENLACES DEDICADOS, normas asociadas a servicios públicos y otras normas que regulen la materia.

✓ El proyecto debera ser ejecutado por personal idóneo, el cual se encuentra referenciado dentro de los Estudios Previos, teniendo en cuenta que debe contar con personal especializado en este tipo de labores

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio como requisito convencional de ejecución, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO. QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($15.404.491) en los cuales se incluyen todos los costos directos e indirectos, y en si toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social, y demás especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las actividades del contrato***;*** cuya financiación se encuentra discriminada así:

Recursos a Administrar por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L ($13.877.920); para la elaboración y entrega de los estudios.

El costo de los Honorarios será de *UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($1.526.571 IVA INCLUIDO),* están vinculados como pago de honorarios derivado del Contrato Interadministrativo por la Administración Delegada de los Recursos.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. El Municipio de Caracolí realizará los desembolsos de la siguiente forma: **a. Recursos Administrar: *i)*** Un cincuenta por ciento (50%) de los recursos a administrar será desembolsado por el Municipio a la firma del contrato e inicio de la ejecución en la plataforma Secop ii, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente factura. ***ii)*** El Cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos a administrar se desembolsarán una vez realizada la entrega de los estudios y diseños definitivos en cumplimiento a las especificaciones y a los valores unitarios previstos en el presupuesto oficial, previo informe de ejecución de las metas planteadas en el proyecto, y al respectivo informe de supervisión; además de la constancia

del pago de aportes a seguridad social así como parafiscales, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. ***iii)*** LA E.S.P. es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de CARACOLÍ. El Municipio de CARACOLÍ se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de LA E.S.P. ***iv)*** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando LA E.S.P. obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. ***v)*** LA E.S.P. informará al Municipio de Caracolí, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Convenio. ***vi)*** Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor. **b. Honorarios:** i. El 100% de estos recursos se cancelarán en un único pago a la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente factura por concepto de honorarios, junto con la verificación del pago de seguridad social y parafiscales y visto bueno por parte del supervisor del contrato, y se efectuarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago. **PARÁGRAFO 1**: El último pago no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y se realizará al vencimiento del plazo del Contrato, previa certificación del supervisor, de haber recibido a satisfacción los entregables correspondientes a alcance, obrando constancia del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal; **PARÁGRAFO 2.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por LA E.S.P. Para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que LA E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 3**. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 4.** En caso que la E.S.P. no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de Caracolí, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACION DE GASTOS El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se subordinarán a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto Municipal, según el CDP 301 del 6 de mayo de 2025 y CDP 679 del 2 de octubre de 2025 , expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado.

CLÁUSULA SEPTIMA -.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar

aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Caracolí – Antioquia, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. h) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA OCTAVA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados en el presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: a) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto. b) Ejecutar sus compromisos los términos contratados. c) Dar inicio al contrato una vez perfeccionado. d) Concurrir y facilitar la liquidación del contrato una vez terminado su objeto. e) Adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Ley. f) Suministrar a la supervisión del contrato toda la información o documentación que requieran para el correcto y oportuno cumplimiento de lo pactado y productos establecidos.

CLÁUSULA DECIMA - DERECHOS DEL CONTRATANTE: a) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **b)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato contenidas en la Ley 80 de 1993 y cualquier norma que la modifique. **c).** Suspender la ejecución del contrato cuando por situaciones legales o reglamentarias, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que afecten el servicio público que se quiere satisfacer con la contratación y que el contratista no pueda emitir su consentimiento respecto de la suspensión bilateral. La suspensión unilateral se hará en periodos consecutivos de cuatro meses sin que supere la vigencia fiscal posterior a la cual fue celebrado el contrato estatal.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

a) Formalizar el registro presupuestal, para garantizar y disponer de los recursos necesarios para el desarrollo del Contrato, los cuales serán transferidos a la E.S.P., en la cuenta especifica que dicha entidad defina, y de conformidad con la forma de pago pactada.
b) Participar en la vigilancia y supervisión del Contrato, haciendo seguimiento al cumplimiento y logro de los alcances planteados en el Presente Contrato, sin que tal gestión se entienda como coadministración de la gestión contractual.

c) Exigir a LA E.S.P. la ejecución idónea y oportuna del Contrato Interadministrativo.
d) Entregar LA E.S.P. los soportes de tipo técnico y presupuestal necesarios para la ejecución del objeto el Contrato Interadministrativo y en particular para poder elaborar el Plan Operativo e iniciar los procesos de contratación que se deriven del mismo. El contenido de la información suministrada será responsabilidad exclusiva de la ALCALDIA DE CARACOLÍ.
e) En los casos en que la ALCALDIA DE CARACOLÍ en coordinación con LA E.S.P. lo considere necesario, podrá la ALCALDIA DE CARACOLÍ designar técnicos especializados con el fin de adelantar seguimiento especial al desarrollo del proyecto (modificaciones contractuales) sin que implique la excepción de responsabilidad DE LA E.S.P. por los resultados y compromisos asumidos, sin que tal gestión se entienda como coadministración de la gestión contractual a cargo DE LA E.S.P.
f) Integrar el Comité Operativo y participar según las directrices que se establezcan para tal fin a través de la delegación de los profesionales de este Comité.
g) Hacer seguimiento al Plan Operativo.
h) Definir a la terminación del contrato interadministrativo, la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos pagados no ejecutados e informar LA E.S.P. del Proyecto en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. LA E.S.P. realizara el reintegro de los recursos una vez se logre el cierre financiero y la liquidación de la contratación derivada.
i) Suscribir las actas de entrega y recibo de todos los bienes objeto del Contrato Interadministrativo, a la entrega a satisfacción que haya efectuado LA E.S.P. del Proyecto y adelantar los respectivos trámites para el ingreso de estos al inventario de la ALCALDIA DE CARACOLÍ.
j) Informar a LA E.S.P. inmediatamente lo considere oportuno de los ajustes que deban realizarse para la normal ejecución del Contrato Interadministrativo.
k) Informar LA E.S.P. de la aprobación o ajustes requeridos a los informes por parte del supervisor de la ALCALDIA DE CARACOLÍ.
l) Proferir por escrito la aprobación LA E.S.P. de los informes de gestión y financiera requeridos. En caso de requerir ajustes, las respectivas observaciones de la ALCALDIA DE CARACOLÍ deberán ser remitidas dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de los informes, con el fin de ser ajustados por parte de La E.S.P.
m) Con la suscripción del presente Contrato la ALCALDIA DE CARACOLÍ autoriza LA E.S.P. para que publique su participación en la ejecución de este Contrato Interadministrativo y en las actividades, obras y trabajos que se realicen con ocasión de su cumplimiento; asimismo, admite el reconocimiento de los créditos y las menciones que se hagan a favor de La E.S.P. por los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del presente contrato.
n) Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Contrato, a través de la **SECRETARIA PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas del Contrato, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución y para los efectos del control interno y fiscal.
o) Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio
p) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.P.

a) Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial para el cumplimiento del contrato en los tiempos estipulados. **b)** Cumplir con el contrato en los tiempos estipulados, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestales bajo las condiciones que se encuentran detalladas en el proyecto de inversión "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS HIDRÁULICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DEL ACUEDUCTO DE LA ESCUELA RURAL CER BOTIJAS EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA*". **c)** Llevar a cabo el presente proyecto con plena autonomía técnica y administrativa, dando cumplimiento a las etapas y actividades estipuladas, con los recursos aportados, aplicando toda la capacidad técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente ejecución del objeto contratado, ejecutando los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias. **d)** Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo los Estudios requeridos para el cumplimiento del alcance, las que se adicionen, los ajustes y cumplimientos y demás obras complementarias que sean necesaria. **e)** Ejercer una supervisión técnica y administrativa, a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto, para verificar su buena calidad y pertinencia con las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. **f)** Realizar el pago oportuno a los proveedores de los bienes y/o servicios contratados en ejecución del presente Contrato. **g)** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este Contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general, manteniendo reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del Contrato **h)** Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del Contrato. **i)** Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. **j)** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente Contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **k)** Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **l)** Aportar los recursos financieros, técnicos, logísticos y operativos requeridos para la ejecución de las actividades contempladas en el CONTRATO. **m)** Realizar un buen manejo de los recursos aportados por el Municipio de Caracolí para la ejecución del objeto del CONTRATO, los cuales no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Contrato y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de dar por terminado el Contrato, quedando obligado a rembolsar los recursos entregados por el Municipio de Caracolí. **n)** Presentar informes cuantitativos de los avances y al finalizar el Contrato deberán presentar un informe consolidado de las actividades realizadas durante la ejecución con los logros cuantitativos y cualitativos. **ñ)** Atender los llamados y observaciones del MUNICIPIO tendientes a mejorar la prestación del servicio. **o)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **p)** LA E.S.P. será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a

la alcaldía o terceros. **q)** Cumplir con todos los requisitos pre y pos contractuales. **r)** Suscribir el Contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **s)** Velar por la correcta ejecución de las actividades, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del Municipio para el cumplimiento de los lineamientos contenidos en la documentación soporte del proyecto. **t)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del Contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **u)** Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. **v)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del Contrato. **w)** Adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. **x)** Aportar los recursos requeridos para efectiva gestión del proyecto objeto del CONTRATO. **y)** LA E.S.P. será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **z)** Exigir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de Caracolí y LA E.S.P. como beneficiarios/asegurados en cada una de las pólizas solicitadas. **aa)** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, se deba realizar cantidades mayores en actividades, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. **bb)** El contratista deberá elaborar los informes por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. **cc)** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. **dd)** Promover en los procesos derivados del Contrato Interadministrativo la vinculación de mano de obra perteneciente al Municipio de Caracolí. **ee)** La E.S.P. debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. **ff)** LA E.S.P. es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **gg)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de LA E.S.P. o por el personal que ésta haya contratado. **hh)** Velar por la disposición del personal necesario para el cubrimiento de todos los frentes de trabajo que la obra permita de forma simultánea y desde el comienzo de la obra, con el fin de cumplir con el cronograma establecido y el tiempo de entrega. **ii)** Las características de calidad del servicio deberán estar conforme a la Normatividad de Construcción Colombiana en cuanto a vías y

carreteras. **jj)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido los estudios previos adheridos al presente proceso.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL EJECUTOR EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS: 1. Dar cumplimiento estricto al objeto, alcance y especificaciones técnicas contenidas en los Estudios Previos del Proceso, asegurando el cumplimiento de las obligaciones pactadas y lograr el alcance del contrato. **2.** Realizar los diseños, planos y estudios técnicos únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento. **3.** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. **4.** Presentar informe final sobre las actividades realizadas, debidamente valoradas y cuantificadas. **5.** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación**. 6.** El ejecutor designado será el responsable de adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. **7.** El ejecutor designado será corresponsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **8.** El ejecutor designado deberá constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de Caracolí como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas. **9.** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. **10.** El ejecutor designado debera garantizar que el personal contratado para la ejecucion del contrato sea idoneo para la debida y satisfactoria ejecucion del objeto contractual y que a este personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos de acuerdo con la legislacion aplicable. **11.** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. **12.** Cumplir con toda la reglamentación vigente para la industria de la construcción y en especial con la Norma RAS para el sector de agua potable y saneamiento básico y todas aquellas normas relacionadas con construcción de redes de distribución y plantas de tratamiento del acueducto. **13.** Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. **14.** El ejecutor designado es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **15.** El ejecutor designado asumira el costo del gravamen a los movimientos financieros en caso de que no adelante las gestiones necesarias para que dichos recursos publicos queden exentos. **16.** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia propia o por el personal que ésta haya contratado.

17. El ejecutor designado deberá abstenerse de suministrar productos y/o servicios no pactados extras sin contar con los permisos emitidos por la entidad. **18.** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato. **19.** Llevar registro de entregas de acuerdo al presupuesto oficial y propuesta presentada, por ello a entidad no se hace responsable de los despachos que sobrepasen el valor contratado **20.** Participar en los comités de manera mensual o de conformidad al requerimiento del Municipio, y presentar informes mensuales donde se indique el avance del contrato. **21.** Iniciar las actividades una vez el Municipio y LA E.S.P., hayan validado la información contractual. **22.** Conocer, aceptar e implementar los lineamientos de diseños y especificaciones para la ejecución de los diseños. **23.** Entregar los ajustes de los estudios y diseños completos, de forma tal que puedan ser utilizados posteriormente como insumo para la ejecución de la obra. **24.** El contratista y ejecutor designado se sujetarán, en lo no escrito en este documento, la minuta del contrato y demas documentos integrantes del presente proceso de contratacion, especialmente a la normatividad para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Basico (RAS) y las demas normas concordantes. **25.** El ejecutor designado debera pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Asi mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasion del presente contrato. **26.** Elaborar y presentar conjuntamente con el SUPERVISOR, las actas de entrega de los productos de los Estudios y Diseños técnicos y de la entrega final de los productos aprobados y recibidos a satisfacción. **27.** Todos los documentos concernientes a los estudios y diseños realizados (memorias de cálculo, informes periódicos, bitácora, registro fotográfico, planos definitivos de construcción, cantidades finales para la obra, cronograma de actividades para ejecución constructiva y Especificaciones Técnicas detalladas) deberán ser entregados en medio magnético, en Original y DOS (2) copias.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el Municipio de CARACOLÍ (ANT).

CLAUSULA DECIMA QUINTA. Por ser la modalidad de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente contrato interadministrativo; sin embargo, corresponderá a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P consagrar en los convenios(s) y/o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del objeto contratado, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015 y el presente Contrato.

En cumplimiento de lo anterior LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P, exigirá dentro de sus procesos las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos; Las garantías a exigir al ejecutor designado en el desarrollo de las actividades deberán tener como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE CARACOLÍ Nit: 890.981.107-7, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Calidad del Servicio. El amparo de Calidad del servicio cubrirá a La Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato	Por el plazo del contrato y doce (12) meses más	Veinte por ciento (20%), del valor del contrato.

PARAGRAFO. Estas garantías deben ser presentadas por el ejecutor designado en favor de LA E.S.P.., y MUNICIPIO DE CARACOLÍ Nit: 890.983.740-9; Los contratistas ejecutores se comprometen a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución de los contratos, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DECIMA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del Contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a. El presente Contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b**. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. El presente contrato es intuito persone, por tanto EL MUNICPIO como EL CONTRATISTA no podrán ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización de la otra parte. En el evento de que el Municipio o Contratista autoricen la cesión, responderán solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por ejecución del contrato y/o vencimiento del plazo, donde se defina que no se requiere su continuidad; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; iv) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al convenido la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si LA E.S.P. deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida a través de la **SECRETARIA PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS** del Municipio de CARACOLÍ o quien haga sus veces, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO: El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar pagos cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se entiende prestado con la firma de este documento, que LA E.S.P.ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: LA E.S.P. certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: LA E.S.P. será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de CARACOLÍ, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de CARACOLÍ por causas y omisiones de "LA E.S.P...." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA– AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE REALACION LABORAL: Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados.

La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junta con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran merito ejecutivo.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada.

Cuando se presente un atraso igual o mayor al 15% en la ejecución de las obras, deberá llevarse a cabo un plan de contingencia para el efectivo cumplimiento del contrato en las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Cuando el porcentaje de incumplimiento sea igual o mayor del veinte por ciento (20%) en la ejecución de la obra, deberá adelantarse el proceso administrativo sancionatorio para imposición de multas, en aras de conminar el cumplimiento de los contratos por parte de los ejecutores.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - **a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que LA E.S.P. no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez LA E.S.P. responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA E.S.P. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO

ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a LA E.S.P., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007**.**

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente CONTRATO se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGESIMA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE CARACOLÍ Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Certificado Disponibilidad, c) Presupuesto Oficial y sus anexos, d) Compromiso Presupuestal. e) Documentos de existencia y representación legal presentados por **LA E.S.P.** y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y acta de inicio, y deberá publicarse por **EL MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, **LAS PARTES** convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA- VEEDURÍA CIUDADANA: El presente contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca LA E.S.P. dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de CARACOLÍ, Antioquia.

Municipio de Caracolí – Antioquia	Contratista
Contacto: SERGIO ALBERTO CAMPO SIERRA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P
Cargo: Secretaria de Planeación y Obras Públicas	Entidad Contratista
Dirección: Cra. 21 Número 20B - 05 Calle del Comercio	Dirección: CALLE 20B 21-11 - Brr el centro – Caracolí – Antioquia
Correo Electrónico: planeacion@caracoli-antioquia.gov.co	Correo Electrónico: serpublicos@caracoli-antioquia.gov.co

Para efectos Jurídicos, se firma en el Municipio de Caracolí – Antioquia, el 23 de octubre de 2025.

Entidad Contratante	RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA Municipio de Caracolí – Antioquia	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Contratista	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A. E.S.P	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó	Gildardo Bermúdez Cadavid	Jurídico Contratación